

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019- 00531.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 27 del mes de abril del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda, incluyendo las contenidas en el CD visto a folio 27 y las adosadas con el escrito que descurre las excepciones de mérito propuestas, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.1 a 26, 57/167 a185).

2.1.2) Interrogatorio de parte: citar al representante legal de CJM INVERSIONES S.A.S. para que absuelva el interrogatorio que se practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fls.59).

2.1.3) Inspección judicial: se niega la inspección judicial deprecada, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° de artículo 236 del CGP, por cuanto se observa que el dictamen pericial es suficiente para demostrar los hechos que se pretenden probar, por lo cual, se otorga el término de quince (15) días a la parte demandante contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue la experticia sobre los cinco puntos que expone a folios 58 y 59. Debe acompañar el mismo de los soportes correspondientes, incluido un video.

Así mismo, se requiere a la parte demandada con la finalidad de que brinde toda la colaboración necesaria al perito, a efectos de que rinda el dictamen, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 233 del Código General del Proceso. Oficiese.

2.1.4) Exhibición de documentos: Se decreta la exhibición de los documentos relacionados en el acápite respectivo, visible a folio 59 y 205, por lo cual se dispone que CJM INVERSIONES S.A.S. remita dichos documentos al correo institucional ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en un documento PDF, cinco días antes a la fecha en que se llevará a cabo la audiencia y así mismo se de a conocer a la parte actora, en los términos fijaados en el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la práctica de la aludida exhibición se surtirá en forma virtual, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del

artículo 1° del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se precisa que las copias de los informes de gestión presentados a las Asambleas Generales de socios, corresponden a los realizados desde el año 2012 hasta la fecha (numeral 1 del acápite de “*exhibición de documentos*”), comoquiera que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (fls.68 a 70), la constitución de la persona jurídica CJM INVERSIONES S.A.S. tuvo ocurrencia en el 2012, por lo que previo a dicho año resulta jurídicamente inviable que aporte tales documentos.

Se tiene en cuenta que los contratos con operadores del servicio de televisión por suscripción solicitados en el numeral 2 del acápite de “*exhibición de documentos*”, ya fueron aportados con la contestación de la demanda (fls.73 a 84).

2.1.5) Juramento estimatorio: Téngase en cuenta la estimación pecuniaria presentada a folios 60 a 63 y así mismo la oposición a este vista a folio 157 a 159. Artículo 206 del C.G.P

2.2) DEMANDADO: CJM INVERSIONES S.A.S.

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta la aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.73 a 129).

2.2.2) Interrogatorio: citar al representante legal de la ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA- EGEDA COLOMBIA para que absuelva el interrogatorio que se practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fls.163).

2.2.3) Inspección judicial: Se niega, toda vez que existen otros elementos probatorios idóneos para demostrar los hechos que pretende demostrar, enunciados a folios 164. Artículo 236 del C.G.P.

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.032 Fijado el 12 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f38ecd1a5901a009e52a576c42e57483ffdcbb9c505c6e155bafadf4147ac6**

Documento generado en 11/03/2021 12:15:41 PM